



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COTORRA - CÓRDOBA**

Cotorra, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 23-300-40-89-001-2017-00132-00.
DEMANDANTE : MIGUELINA DEL CARMEN GALVIS HOYOS
CAUSANTE : ARCADIO RAMON GALVIS PEINADO
HEREDEROS : MIGUELINA DELCARMEN GALVIS PEINADO
NERIS ESTHER CASTELLANO CAMARGO
ASUNTO : sentencia aprobatoria de partición

ASUNTO A TRATAR

Conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde sobre el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del proceso sucesorio del causante ARCADIO RAMON GALVIS PEINADO.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada el día 22 de agosto de 2017, el apoderado judicial de la señora MIGUELINA DEL CARMEN GALVIS HOYOS, presentó demanda de Sucesión Intestada del finado ARCADIO RAMON GALVIS PEINADO, para que se declarara abierto el respectivo proceso de sucesión (Folios 01 a 8), correspondió a este juzgado conocer de la demanda aludida, en principio, por auto de 24 de agosto de 2017, se inadmitió, siendo corregida posteriormente, en consecuencia y dado que la misma cumplía con los requisitos legales y los anexos correspondientes se profirió auto de fecha 6 de septiembre de 2017, por el que fue declarado abierto el mismo y fue reconocida como heredera a MIGUELINA DEL CARMEN GALVIS HOYOS como hija del finado, Conforme al acuerdo PSAA14-10118, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó que por secretaría se procediera a incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de sucesión, además, por cuenta de la parte realizar el emplazamiento a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, tal como lo ordenan los artículos 108 del CGP. En el mismo auto se ordenó comunicar mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN sobre la apertura del mortis causa, a fin de que se procediera a cancelar las deudas fiscales a cargo de la sucesión.

Conforme las probanzas allegadas y obrantes en los folios 21, 22, 27 y 28, se observa que se surtió el respectivo emplazamiento, publicándose el mismo por una vez en el diario El Meridiano¹, en una radiodifusora local y se realizó la inclusión en el Registro nacional de procesos de sucesión.

Toda vez que se encontraba vencido el término del edicto emplazatorio, efectuadas las publicaciones y agregadas al expediente como lo dispone el artículo 108 del C.G.P, el Juzgado, mediante proveído de fecha 16 de enero de 2018, señaló fecha y hora para la

¹ Folio 22, diario de fecha 17 de septiembre de 2017



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COTORRA - CÓRDOBA**

práctica de la audiencia de inventarios y avalúos de bienes dejados por el causante, tal como lo establece el artículo 501 C.G.P. (Folio 42), posteriormente, por auto de fecha 15 de marzo de 2018 se suspendió la diligencia a solicitud del apoderado de la señora NERYS ESTHER CASTELLANO CAMARGO concediéndole prórroga de 20 días conforme los artículos 492 y 495 del C.G.P; vencido dicho término, mediante auto de 5 de mayo de 2018 se fijó como fecha para la diligencia de inventarios y avalúos el día 7 de junio de 2018, diligencia que mediante auto de 6 de junio de 2018 se aplazó a solicitud de parte y se fijó como nueva fecha el día 20 de junio de 2018.

Llegada la fecha atrás indicada, se llevó a cabo la citada audiencia, allí se presentó por escrito el memorial contentivo de los inventarios y avalúos (folio 99), siendo recibidos por este despacho, tal como consta en el acta que reposa en la actuación². Del inventario y avalúo se dió traslado a las partes, y al no ser objetado conforme a lo dispuesto en el artículo 501 numeral 1 del C.G.P. se impartió aprobación del inventario presentado en este proceso. Posteriormente por auto adiado 25 de junio de 2018 se decreto la partición y se reconoció como partidor al abogado LUIS ENRIQUE MADERA HERNANDEZ, concediéndole el término de 10 días para lo propio. Presentado el trabajo de partición por auto de 10 de julio de 2018 de surtió el traslado a las partes por 5 días a fin de presentar objeciones al mismo; vencido dicho termino, conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 509 del C.G.P., se ordenó al partidor rehacer el trabajo de partición mediante auto de 30 de agosto de 2018, atendiendo que la solicitud recaía sobre un bien inmueble que no se encuentra determinado como la masa de los bienes sucesorales y el cual no fue objeto de medidas cautelares, lo que la hacía improcedente, advirtiéndole que, conforme el proceso de sucesión se tramita exclusivamente **por los derechos posesorios sobre un bien inmueble**, lo que difería del memorial de trabajo de partición presentado. Una vez allegado el nuevo trabajo de partición se presentó solicitud de suspensión del proceso por el abogado GERMAN GALVIS NEGRETE, quien actuó en representación de la señora NERYS ESTHER CASTELLANO CAMARGO. El 12 de septiembre de 2018, mediante auto se ordenó la suspensión del proceso, conforme el artículo 163 del C.G.P el proceso, disponiéndose que se reanudaría una vez aducida la providencia ejecutoriada que diera fin al proceso de Constitución, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal que se adelantaría ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, o en su defecto, si transcurrieran dos (2) dos años desde la fecha en que operaría la suspensión sin que tal prueba fuera aducida.

Transcurrido el término y una vez allegado por el Dr GERMAN GUSTAVO GALVIS NEGRETE sentencia de fecha 14 de agosto de 2020, emitida dentro del Proceso de Constitución, Disolución y Liquidación de Sociedad conyugal promovido por la señora NERIS ETHER CASTELLANO CAMARGO, se declaró la existencia de unión marital de hecho entre ella y el causante de este proceso, debidamente ejecutoriada, acreditada la terminación del referido proceso, y por auto de fecha 5 de octubre de 2020, se ordenó la reactivación del proceso.

² Folio 100



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COTORRA - CÓRDOBA**

Posteriormente, por auto de 18 de noviembre de 2020 se reconoció como Compañera Permanente del finado ARCADIO RAMON GALVIS PEINADO a la señora NERIS ESTHER CASTELLANO CAMARGO, por acreditar idóneamente la calidad invocada, se dispuso dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 490 del Código General del Proceso, en desarrollo de este, adicionalmente, conforme lo establecido en los artículos 1289 del Código Civil, 490, 492 y 495 del C.G.P., se le concedió un término de veinte (20) días, prorrogables por igual término, para que ejerciera su derecho de opción respecto de los gananciales o porción conyugal. Una vez vencido el término anterior y cumplido por la parte el requerimiento y al manifestarse la opción de escogencia de gananciales por parte de la compañera permanente, por auto de 14 de enero de 2021, se dispuso el día 28 de enero de 2021 para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos. Llegado el día de la diligencia, se recibieron los inventarios y avalúos, se corrió traslado de los mismos. El Dr. GERMAN GUSTAVO GALVIS NEGRETE objetó el avalúo presentado por su homologado Dr. LUIS ENRIQUE MADERA HERNANDEZ, por excederse del valor estipulado en la ley; a su vez, este último manifestó no oponerse al inventario y avalúo presentado por su homologado, haciendo salvedad que para su avalúo tuvo como base dictamen pericial que reflejaba el valor comercial, una vez sustentada la objeción y conforme a lo establecido en el artículo 501 numeral 3 del C.G.P., se suspendió la diligencia ordenando como prueba que se aportara certificado de avalúo catastral actualizado, fijándose como su continuación el día veintitrés de febrero de 2021, advirtiéndose a las partes de la presentación de los dictámenes con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para la continuación de esta diligencia, término durante el cual se mantendrían en secretaría.

Allegados los documentos requeridos dentro del término de ley y llegada la fecha de la audiencia de continuación de inventarios de avalúos, se revisaron los documentos aportados por las partes y conforme a lo establecido en el artículo 501 numeral 1 del C.G.P, se determinó como inventario de activos los derechos de posesión una casa de habitación, ubicada en la Kra. 20 No 16-61, Cotorra (Bongo, Barrio Yuca Torcida) con una extensión superficial de 621 mts², con un área de construcción de 34 mts², constantes de tres (3) alcobas, sala, cocina, jardín, un kiosco (ranchón de palma), un baño y patio, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: con carretera de por medio, que conduce al Carito, mide 20 metros. SUR: con predios de Camila y Marcos Galvis, mide 20 metros ESTE. Con predios de Santo Espitia castellano, mide 31 metros. OESTE. Con predios de Ladiberto Madera antes Francisco Madera y mide 30 metros. Predio con referencia catastral 01.00.0036.0010.000, de la Alcaldía Municipal de Cotorra, bien avaluado en la suma de diez millones cuarenta y siete mil pesos (\$10.047.000,00). Como pasivos por valor de \$1.158.270 por concepto de deudas de servicios públicos; se impartió aprobación al Inventario y Avalúo adoptado, se decretó partición dentro del presente proceso. Se designó como partidor a profesional de la lista de auxiliares de justicia adscrita al Municipio de Cereté, Doctor LUIS GREGORIO CEPEDA DIAZ y se le autorizó para hacer el trabajo de partición dentro del término de diez (10) días, a partir de su posesión.

Cumplido lo anterior, 27 de julio de 2021 se presentó el trabajo de partición, dándosele traslado por auto del día 28 de la misma calenda. Dentro del término establecido, el 13 de agosto de 2021, ordenó al partidor rehacer el trabajo de partición conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 509 del C.G.P. atendiendo que la solicitud recae



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL COTORRA - CÓRDOBA

sobre un bien inmueble que no se encuentra determinado como la masa de los bienes sucesorales y el cual no ha sido objeto de medidas cautelares, lo que lo hacía improcedente, advirtiendo que, conforme el proceso de sucesión se tramita exclusivamente **por los derechos posesorios sobre un bien inmueble**, lo que difería del memorial de trabajo de partición presentado. Finalmente, en fecha 21 de noviembre de 2021, fue allegado el nuevo el trabajo de partición atendiendo las observaciones señaladas por este Despacho y se encuentra pendiente resolver sobre su aprobación, atendiendo las siguientes

CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser el Municipio de Cotorra el último domicilio del causante, además que no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado. Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita la designación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En el presente caso, se cumplió en debida forma con las fases procesales, admitido el proceso de sucesión y surtido el trámite de notificación a los herederos, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada. Posteriormente se presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, mismo que después de que se rehiciera, se ajustó al auto que ordenó su modificación, al inventario y avalúo allegado y donde los derechos objeto de partición fueron adjudicados en los términos y porcentajes allí detallados.

Por lo anterior, el Despacho estima que es procedente proferir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra -Córdoba, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COTORRA - CÓRDOBA**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los derechos de posesión en la sucesión Intestada del causante **ARCADIO RAMON GALVIS PEINADO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 11.035.182, trabajo con **DOS PARTIDAS, LA PRIMERA** referida al derecho de posesión sobre la cuota o proindiviso equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un lote de terreno junto con la casa de habitación y demás mejoras en él existentes, ubicada en la Kra. 20 N° 16-61, Cotorra (Bongo, Barrio Yuca Torcida) con una extensión superficial de 621 mts², con un área de construcción de 34mts², constantes de tres (3) alcobas, sala, cocina, jardín, un kiosco (ranchón de palma), un baño y patio, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: con carretera de por medio, que conduce al Carito, mide 20 metros. SUR: con predios de Camila y Marcos Galvis, mide 20 metros ESTE. Con predios de Santo Espitia castellano, mide 31 metros. OESTE. Con predios de Ladiberto Madera antes Francisco Madera y mide 30 metros. Predio con referencia catastral 01.00.0036.0010.000, de la Alcaldía Municipal de Cotorra. TRADICIÓN: El 50% de los derechos de posesión de este inmueble fueron adquiridos por el causante **ARCADIO RAMON GALVIS PEINADO**, por herencia de su finado padre, avaluado en la suma de **DIEZ MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/LC (\$10.047.000.00)**; **LA SEGUNDA** hace referencia al derecho de posesión sobre la cuota o proindiviso equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un lote de terreno junto con la casa de habitación y demás mejoras en él existentes, ubicada en la Kra. 20 N° 16-61, Cotorra (Bongo, Barrio Yuca Torcida) con una extensión superficial de 621 mts², con un área de construcción de 34mts², constantes de tres (3) alcobas, sala, cocina, jardín, un kiosco (ranchón de palma), un baño y patio, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: con carretera de por medio, que conduce al Carito, mide 20 metros. SUR: con predios de Camila y Marcos Galvis, mide 20 metros ESTE. Con predios de Santo Espitia castellano, mide 31 metros. OESTE. Con predios de Ladiberto Madera antes Francisco Madera y mide 30 metros. Predio con referencia catastral 01.00.0036.0010.000, de la Alcaldía Municipal de Cotorra. TRADICIÓN: El 50% de los derechos de posesión de este inmueble fueron adquiridos por el causante **ARCADIO RAMON GALVIS PEINADO**, por herencia de su finado padre. Avaluado en **DIEZ MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/LC (\$10.047.000.00)**.

SEGUNDO: Se señala como honorarios del partidor la suma de setecientos tres mil doscientos noventa pesos (\$703.290,00), correspondiente al 0.7% del valor total de los bienes objeto de la partición, conforme al avalúo señalado en el inventario aprobado.

TERCERO: Sin orden de inscripción de la sentencia aprobatoria de partición atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 509 del C.G.P.

CUARTO: Una vez ejecutoriada infórmese de esta sentencia al Jefe de División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la DIAN, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9b2cda45d1d716f64f7c93984e253f560e0e4bc47e1cf61890352688b2b932**

Documento generado en 30/09/2022 01:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>